



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit  
Segunda Sala Unitaria Administrativa  
JCA/I/0082/2023

**Juicio Contencioso Administrativo:**  
JCA/I/0082/2023

**Actor:**  
\*\*\*\*\*

**Autoridades Demandadas:**  
Dirección General de Ordenamiento  
Territorial Integral del Municipio de  
Tepic e Inspector Municipal de Obra  
adscrito a dicha Dirección.

### **Resolución de Sobreseimiento**

**Tepic, Nayarit; a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo JCA/I/0082/2023, esta **Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**<sup>1</sup>, a cargo del **Magistrado Numerario Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez**, procede a emitir sentencia en el juicio promovido por \*\*\*\*\* -en delante parte actora-, en los siguientes términos:

### **RESULTANDO**

**1. Presentación de la demanda.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, se presentó ante Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual interpuso Juicio Contencioso Administrativo en contra de **la ilegal acta de inspección y/o verificación 007, emitida por \*\*\*\*\***, con el cargo de **Directora General de Ordenamiento Territorial Integral y girada por \*\*\*\*\***, en su calidad de **Inspector Municipal de Obra adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral de Tepic**, ambos actos con fecha de **tres de febrero de dos mil veintitrés**. Señalando como autoridad demanda a la **Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral** y al **Inspector adscrito a dicha Secretaría**.

---

<sup>1</sup> A quien se referirá en adelante como "Segunda Sala", salvo mención expresa, en concordancia con el Acuerdo General número TJAN-P-002/2023, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria Administrativa SO-09/2023, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual, se declara el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y de la Sala Colegiada de Recursos, de este Tribunal de Justicia, a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.



**2. Admisión de la demanda.** Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo, se admitió la demanda presentada por la parte actora, asimismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas ofertadas. En ese mismo acto, se ordenó correr traslado a las autoridades demandadas para que dentro del término legal de diez días dieran contestación a la demanda incoada en su contra y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes; negándosele la medida suspensiva solicitada, y se señaló fecha para la celebración de la audiencia del juicio.

**3. Emplazamiento.** El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se emplazó a las autoridades demandadas, a efecto de que dieran contestación a la demanda incoada en su contra. Actuación visible en la foja 20 del expediente en que se actúa.

**4. Contestación de la demanda.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, tanto la Arquitecta \*\*\*\*\* en calidad Directora General de Ordenamiento Territorial Integral de Tepic; como el Ciudadano \*\*\*\*\*, Inspector Municipal de Obra adscrito a la Dirección General de Ordenamiento Territorial Integral del Municipio de Tepic; presentaron ante Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito y anexos, mediante el cual dieron la respectiva contestación a la demanda incoada en su contra, (visible a fojas 21 a 55 del expediente en que se actúa).

**5. Ampliación de demanda.** Mediante escrito recibido el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, la parte actora presentó ampliación de demanda, respecto de hechos novedosos, la cual, fue admitida en sus términos, mediante auto de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, ordenando correr traslado a las autoridades demandadas, lo que se llevó a cabo el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, compareciendo ambas autoridades a dar contestación de la referida ampliación, el día veintiséis del mismo mes y año.

**6. Desistimiento.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la parte actora \*\*\*\*\*, compareció a presentar escrito mediante el cual se desistió del presente juicio contencioso administrativo, por lo que, mediante auto de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se le tuvo desistiéndose, ordenando dictar la resolución correspondiente.



## 7. Integración de la Segunda Sala Unitaria Administrativa.

Conforme al plazo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit<sup>2</sup>, a través del Acuerdo General TJAN-P-002/2023, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por el que se determina el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguen la Primera y Segunda Sala Administrativa, con motivo del Decreto señalado con anterioridad, de lo que deriva a este Instructor le corresponde conocer y resolver el presente expediente, conservando su nomenclatura ya asignada y que su rectoría procesal correspondía y corresponderá al Magistrado Instructor actuante, hasta la culminación procesal del mismo. Sentencia que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, fracción XIV, 5, fracción II, 7 fracción II, 19 fracciones II, III y VII, 33, 37, 39, 40, 41, fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1, 4, fracciones IV y V, 109, 119 y 129, fracción III de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit<sup>3</sup>; así como el Acuerdo General No. TJAN-P-02/2023<sup>4</sup>, aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en la Novena Sesión Ordinaria Administrativa, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés y el Acuerdo General No. TJAN-P-03/2023<sup>5</sup>, aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa, celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> Se aprueba la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fecha de publicación el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Justicia.

<sup>4</sup> Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por el que se determina el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extingue la primera y segunda sala administrativa, con motivo del decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual contempla una nueva integración, organización y funcionamiento de este Tribunal.

<sup>5</sup> Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por el que se aprueba la adscripción de los Magistrados que integrarán las Salas Unitarias Administrativas, y a su vez, se establecen las nomenclaturas y el esquema de turnos de los asuntos de su competencia, con motivo del decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.



**Segundo. Sobreseimiento.** Al ser las causas de improcedencia y de sobreseimiento de orden público, se consideran de estudio preferente, por lo que este Tribunal las analiza de manera oficiosa, por lo que, se realiza dicho estudio antes de realizar el análisis del fondo del asunto, atento a lo dispuesto por el artículo **230**, fracción **I**, de la Ley de Justicia y conforme a la jurisprudencia publicada con el número 814, en la página 553, Tomo VI, materia común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dice:

**"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.**

*Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

En ese sentido, se advierte que, al existir un **desistimiento de la acción y de la causa** por parte del enjuiciante, se actualiza la causa de **sobreseimiento** establecida en el artículo 225, fracción I, de la Ley de Justicia, que prevé:

**"ARTÍCULO 225.-** *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Cuando el demandante se desista expresamente del juicio".*

En efecto, al desistirse la parte actora de la acción planteada, se actualiza una causa de **sobreseimiento** que impide entrar al estudio del fondo del asunto y, consecuentemente trae como resultado la terminación del presente juicio contencioso administrativo.

Lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 225, fracción I de la Ley de Justicia, y apoyado, además, en la siguiente Tesis de Jurisprudencia<sup>6</sup>, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo criterio comparte este Tribunal, y que al rubro y texto establece:

**"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.**

*No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el*

---

<sup>6</sup> **Datos de Localización.** *Época: Octava. Registro: 212468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, Página 77, Mayo de 1994. Materia: Administrativa. Tesis VI.2o. J/280*

*sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.”*

Por lo anterior, la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Al existir un **desistimiento** expreso por parte del accionante \*\*\*\*\* , es de sobreseerse y se **sobresee** el presente juicio contencioso administrativo, tal y como se expuso en el **segundo** considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase el expediente al archivo definitivo, como asunto total y legalmente concluido.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió y firma el suscrito Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Licenciado **Juan Manuel Ochoa Sánchez**, ante la fe del Secretario Projectista, Licenciado **Juan Carlos Rodríguez Sotelo**.

“El suscrito Secretario Projectista Juan Carlos Rodríguez Sotelo, adscrito a la Segunda Sala Unitaria Administrativa, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX, y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en: Información Clasificada, Información Confidencial e Información Reservada.”